

## USO CONSIGUE QUE EL TS OBLIGUE AL PAGO DEL PLUS DE RUIDO EN CÁRNICAS.

**Sentencia núm. 654/2018 del Tribunal Supremo, 20 de junio de 2018.**

El TS reconoce en esta sentencia, la obligación de las industrias cárnicas a pagar a los trabajadores el correspondiente plus por ruido, después de casi 6 años de proceso en el que USO ha tenido un papel fundamental para conseguir el reconocimiento de este derecho de los trabajadores pertenecientes al sector.

La pretensión sobre plus de ruido, fue resuelta por el Juzgado de lo Social nº2 de Toledo, declarando [...]“*el derecho de los trabajadores afectados a continuar percibiendo el plus de ruido previsto en el artículo 57 c)*”[...] del Convenio Colectivo estatal de aplicación en el sector.

Sin embargo, esta decisión fue revocada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla La Mancha, que estimó el recurso interpuesto por la empresa Industrias Cárnicas Tello, SA.

El Comité de Empresa sostiene en el recurso interpuesto, que la decisión del TSJ infringe el art. 57.c) del Convenio Colectivo, puesto que la utilización de la protección auditiva por los trabajadores constituye uno de los requisitos para el abono del plus, cuando no ha sido posible eliminar las condiciones acústicas para conseguir un nivel de ruido inferior a los 80 decibelios. Y añade que, la utilización de estos equipos de protección auditiva individual, no puede considerarse como mejora de las instalaciones, de los medios técnicos o de los procedimientos para hacer desaparecer el nivel de ruido por debajo del límite de los 80 decibelios, y por ello reclama a la empresa el abono del plus de ruido correspondiente a los trabajadores.

Por su parte, la empresa sostiene que como no es posible técnicamente eliminar las condiciones acústicas que producen un nivel de ruido superior a los 80 decibelios, por ello ha dotado a los trabajadores afectados de la correspondiente protección auditiva, de modo que el nivel de ruido soportado es inferior a los 80 decibelios. Argumenta así, que en aplicación del art. 57 c) del convenio colectivo estatal del sector de las industrias cárnicas, únicamente se tendrá derecho a la percepción del plus de

ruido cuando el nivel sonoro soportado por el trabajador, utilizando la correspondiente protección individual, supere el nivel de los 80 decibelios.

El TS discrepa de los argumentos expuestos por la empresa, y afirma, que el listón de los 80 decibelios ha de medirse con exclusiva referencia al puesto de trabajo, y que, si la voluntad de las partes pactantes hubiese sido el límite de los 80 decibelios con protección auditiva, bastaba con referir la medición al “*trabajador con protección auditiva*” y no al “*puesto de trabajo*”, como hace el texto del Convenio.

Por otro lado, el TS señala que el convenio plantea que las empresas tienen la obligación de [...]“*planificar y ejecutar medidas preventivas de anulación o reducción de los ruidos a niveles no nocivos para la salud*”[...] y que una vez [...]“*transcurrido el plazo de seis meses sin haber adoptado medidas preventivas o éstas sean técnicamente imposibles*”[...], procede el abono del plus respecto de los trabajadores que presten servicios en [...]“*los puestos de trabajo en los que el ruido medio sea de 80 decibelios o superior*”[...].

Asimismo, el TS destaca que la empresa había abonado el plus hasta diciembre de 2011, fecha en que dejó de hacerlo tras conocer la doctrina contenida en tres sentencias dictadas por el Pleno del TS en 2009, pese a que en este caso no son de aplicación.

Por todas estas consideraciones, el TS concluye que el nivel de ruido a tener en cuenta para pagar el complemento salarial es el que ofrece el puesto de trabajo, no el que recibe el trabajador individual cuando utiliza los medios de protección auditiva, y por tanto condena a la empresa al abono del correspondiente plus de ruido a los trabajadores afectados.

Desde USO celebramos este fallo del Tribunal Supremo que obliga a las industrias cárnicas al pago del plus de ruido a los trabajadores afectados y exigimos su cumplimiento a las empresas del sector.

## EL TS CONDENA A ESPAÑA A INDEMNIZAR A ÁNGELA GONZÁLEZ, VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, POR EL ASESINATO DE SU HIJA.

El pasado 20 de julio, la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TS, condena al Estado a indemnizar con 600.000 euros a Ángela González, cuya hija fue asesinada por su expareja y padre de la niña en 2003.

El agresor fue sancionado tan sólo una vez, a pagar una multa equivalente a 45 euros, a pesar de las más de 30 denuncias que presentó Ángela contra su expareja por malos tratos. Desde su separación, la madre trató de impedir por todos los medios legales el régimen de visitas sin vigilancia entre el padre y la niña entre 1999 y 2003.

A pesar de que el informe psicológico revelaba que [...]“se observa en el padre un trastorno obsesivo-compulsivo con rasgos celotípicos y tendencia a desvirtuar la realidad” al mismo tiempo, dicho informe afirmaba que “el padre, aunque se mostraba muy insistente y dominante en la relación con su hija, no adecuándose bien a la corta edad de la menor, no se observa nada llamativo en la relación padre-hija”[...].

Fue un Juzgado de Navacarnero en Madrid, el que a luz de este informe, autorizó el régimen de visitas sin vigilancia. Al término de una de las audiencias judiciales, el agresor amenazó a Ángela diciéndole que le quitaría lo que más quería. Ese mismo día, en el transcurso de una de las visitas sin vigilancia el agresor mató a su hija con un arma de fuego y después se suicidó.

Desde entonces, Ángela González ha venido denunciado ante los tribunales nacionales de diversas instancias, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Constitucional el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia y de los agentes sociales, que, a pesar de las evidencias, pusieron a madre e hija, ambas víctimas de violencia doméstica en una situación de especial vulnerabilidad.

Los tribunales españoles desoyeron las peticiones de Ángela durante 15 años, tanto antes como después del asesinato de su hija.

Tan sólo el Comité CEDAW (órgano encargado de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas) en 2012 emitió un informe favorable hacia Ángela González, en el cuál recomendaba entre otras medias a España a indemnizar a la víctima, investigar los fallos en las estructuras y prácticas que ocasionaron la falta de protección de Ángela y su hija y, al mismo tiempo, como recomendación general [...]“**tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de violencia, incluidos los hijos. El interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia**”[...].

Sin embargo, los órganos judiciales españoles y el Gobierno, ignoraron las recomendaciones del informe de la CEDAW, alegando que las recomendaciones de este organismo no son vinculantes, a pesar de que España es parte adherida a la Convención y a su Protocolo desde 1984 y 2001 respectivamente y cuyas recomendaciones sí son vinculantes.

La reciente sentencia de 20 de julio del TS, constituye la primera condena al Estado español a pagar una indemnización de 600.000 euros por daños morales a una víctima de violencia de género por el asesinato de su hija a manos del padre maltratador, al incumplir España el dictamen del Comité contra la Discriminación de la Mujer de Naciones Unidas.

Esta sentencia es de vital importancia para las mujeres víctimas de violencia de género, como el caso de Juana Rivas entre otras, que son obligadas por los órganos judiciales a entregar a sus hijos e hijas menores de edad al padre maltratador en el régimen de visitas, en virtud de decisiones legales basadas en criterios estereotipados dónde prima el derecho del padre agresor sobre los hijos en lugar del interés de los menores y de su derecho a ser oídos como víctimas de violencia de género.